

ING. CARLOS PRISCILIANO MERAZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRABAJANDO POR MI CIUDAD

M.I. ANA ISABEL TERRAZAS CERROS
REPRESENTANTE COMUN
DE TRABAJANDO POR MI CIUDAD

En respuesta a su escrito con fecha 19 de julio del presente año, respecto a su petición de convocar a cuatro audiencias públicas a diversas autoridades, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, me permito citar lo siguiente:

A través del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivado de la reforma citada en el párrafo que antecede, con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto conforme al cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que entre otras disposiciones prevé la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveer la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el 30 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, de entre los cuales se destaca la reforma al artículo 187, constituyéndose el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chihuahua.

Como consecuencia a la referida reforma a la Constitución Local, en la edición del día 21 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O. conforme al cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la cual señala en su artículo primero que la citada Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos correspondientes para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción.

De conformidad con el artículo 7 de la citada Ley, el Sistema Estatal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Estatal, el Comité Estatal de Participación Ciudadana y los municipios. A su vez, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua prevé en su artículo 24 la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia que de conformidad con el artículo 25 de la Ley en comento, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. En la edición del día 27 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En lo que corresponde a la titular de la SESEA como autoridad para efectos de la Ley de Participación Ciudadana, y a quien se le solicita el instrumento de participación social denominado "Audiencia Pública", me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 25 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 3, 5, 17 y 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de los que de su lectura se desprende que esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a fin de proporcionarle los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones; así como las facultades que con motivo de ello me son conferidas.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, se puede advertir que su solicitud consiste en convocar por medio de esta Secretaría a las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Estatal de

Justicia Administrativa y el Consejo Estatal de la Judicatura a las siguientes cuatro audiencias públicas: combate a la gran corrupción, promoción del buen gobierno, fortalecimiento de la participación y vigilancia ciudadana y fomento de la denuncia como un instrumento de confianza en las autoridades.

De lo anterior, se advierte que en concordancia con los artículos 62 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 42 del reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, no es posible atender su solicitud, pues no se actualizan las hipótesis contenidas en éstos. Es decir, la suscrita carece de facultades para convocar a audiencia pública a las autoridades solicitadas por usted.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para ejercerlos como a su interés convenga de conformidad con la normatividad aplicable.

Atentamente



Mtra. Jocabed Portillo Álvarez
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN